

TEEH-PES-031/2016

ACUERDO PLENARIO.- En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a quince de junio del dos mil dieciséis.

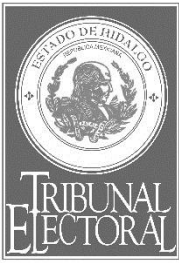
Se da cuenta al Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, del expediente integrado y radicado en este órgano jurisdiccional bajo el número TEEH-PES-031/2016, por cual el denunciante Omar Martínez Escamilla, menciona la intervención de la Asociación Civil denominada “Movimiento Social y Juvenil 20 de noviembre” en la aplicación y promoción de programas sociales, durante el periodo de la campaña electoral con fines, de acuerdo a lo que manifiesta el denunciante, de coacción al voto a favor de la candidata del Partido de la Revolución democrática, a la Presidencia Municipal de Tlaxcoapan, Hidalgo.

En seguimiento a la narración de hechos que realiza el denunciante en su escrito inicial, así como del análisis de las actuaciones que obran en los autos, esta autoridad considera que en los mismos no se actualiza la comisión de alguna de las conductas previstas en el artículo 337 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, que señala:

“Artículo 337. Dentro de los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva, instruirá el procedimiento especial establecido por el presente Capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

- I. Violan lo establecido en el octavo párrafo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en medios distintos a radio y televisión;
- II. Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral; y
- III. Constituyan actos anticipados de precampaña, campaña o del procedimiento para la obtención del voto ciudadano en el caso de los aspirantes a Candidatos Independientes.”

Esto aunado a lo que dicta el artículo 134 párrafo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que indica:



TEEH-PES-031/2016

“Artículo 134.

... La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público...”

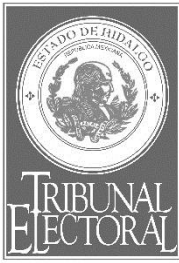
En consecuencia, se concluye que este Tribunal Electoral es incompetente para conocer y resolver el expediente ya citado, por lo que este Pleno ordena remitir el expediente TEEH-PES-031/2016, promovido por Omar Martínez Escamilla representante suplente del Partido Político Nacional Morena, ante el Consejo Municipal de Tlaxcoapan, Hidalgo, al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, para que dicha autoridad lo reencauce al procedimiento o vía que en derecho corresponda.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 319, 320, 326 al 336 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, **EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO, ACUERDA:**

PRIMERO. Se radica en esta Ponencia el Juicio registrado con el número TEEH-PES-031/2016

SEGUNDO. Se ordena remitir el expediente número TEEH-PES-031/2016, promovido por Omar Martínez Escamilla, acreditado ante el Consejo Municipal de Tlaxcoapan, Hidalgo como representante suplente del Partido Político Nacional Morena, para que dicha autoridad lo reencauce al procedimiento o vía que en derecho corresponda.

TERCERO. Háganse las anotaciones correspondientes en los libros de registro y control de la Secretaría General.



TEEH-PES-031/2016

CUARTO. Con la intención de no dejar en estado de indefensión al denunciante y denunciado notifíqueseles de conformidad con el artículo 321 párrafo IV del Código Electoral del Estado de Hidalgo; así como también al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 378 fracción I de la legislación electoral en el Estado de Hidalgo.

Así lo acordaron y firmaron los Magistrados Integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, Magistrado Presidente Manuel Alberto Cruz Martínez, Magistrada María Luisa Oviedo Quezada, Magistrada Mónica Patricia Mixteca Trejo, Magistrado Javier Ramiro Lara Salinas, Magistrado Jesús Raciél García Ramírez, quienes actúan con Secretario General Doctor Ricardo César González Baños, quien autoriza y da fe.